



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 155/2023

La Paz, 10 de agosto de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD-01-032-23 DE
03/08/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-032-23 de 03/08/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Abigail Verónica Zegama Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Miguel
Borrell

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz
A.N.

D.G.L.
Giovanni J.
Magdaleno A.
A.N.

D.C.L.
Manuel
Gómez S.
A.N.

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/marr/gjma/mogs
CC: archivo



BOLIVIA



Freny U. Chambl
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL
ADQUISICIONES



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 -032-23

La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Números 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecer que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 ce 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución".



Freny A. Pacham
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL AL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Plataforma

Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02 030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concedió la autorización de ingreso N° DGAC/ING/109/2023 de 03/03/2023, con enmienda código DTA/SIS-REG-015; para el ingreso de una (1) aeronave que arribaría al Aeropuerto de Uyuni y por nota con CITE: CAR/SLUY-INT N° 0113/2023 de 04/07/2023, emitida por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal para la atención del helicóptero internacional que tienen previsto su arribo al citado Aeropuerto.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/292/2023 de 04/07/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni – Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, del **05/07/2023 al 07/07/2023**, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/78/2023 de 04/07/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- ✓ En atención al Informe AN/GRPT/IPT/I/292/2023 de 04/07/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/109/2023 emitida por la DGAC, con enmienda código DTA/SIS-REG-015, respecto a la habilitación temporal para fecha 05/07/2023, del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del municipio de Uyuni, Departamento de Potosí como aeropuerto internacional para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-CEW (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 03:00 HRS.).

BOLIVIA



Freny Ulio Chambi
SECRETARIA EN CONTROL DOCUMENTAL
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional

- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 2022/07/18, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 2024/01/11, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del Municipio de Uyuni, Departamento de Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.
- ✓ Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Del 05/07/2023 al 07/07/2023

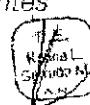
Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGLI/195/2023 de 04/07/2023, concluyó lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/78/2023 de 04/07/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/109/2023 de 03/03/2023, con enmienda código DTAVSIS-REG-015 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-CEW (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 03:00 HRS.), del 05/07/2023 al 07/07/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Del 05/07/2023 al 07/07/2023

Fuente: Informe AN/GNNDNPTA/I/78/2023

- Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:
 - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
 - ✓ Importación de Menor Cantidad.
 - ✓ Importación para el Consumo.





BOLIVIA



Freny Uta Chambi
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Teléfonos:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/759/2023 de 04/07/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los informes AN/GRPT/IPTA/I/292/2023, AN/GNN/DNPTA/I/78/2023 y AN/GG/UPEC/G/I/195/2023 de 04/07/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, dispuso: "**PRIMERO.**- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí Aeropuerto "La Joya Andina - Uyuni"	Supervisión de labores Administración de Aduana Interior Potosí	Código Aduana 501	Período de habilitación Del 05/07/2023 al 07/07/2023
---	--	-------------------------	---

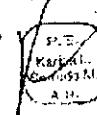
SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/760/2023 de 04/07/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al

Cof





Freny Ugo Chambi
SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL AL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional
Trabajo en la vida

BOLIVIA

Director o de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lilieta Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTE EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

Lilieta L. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

1-400-1781-900-37
De: RENFE
De: CC
GMDAI - Consultoría Legal
Asig. DIA E - 01/03/2023
C. de: Armonia
F. P. DIFERMI - 20230601
CATEGORIA: B

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

Ahora
EL PUEBLO

FECHA: 04/08/2023

PÁGINA: 23

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-032-23
La Paz, 03 AGO 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Párrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros:

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 03/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo 17. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que prece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberá establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la Institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concedió la autorización de ingreso N° DGAC/ING/109/2023 de 03/03/2023, con enmienda código DTA/SIS-REG-015; para el ingreso de una (1) aeronave que arribaría al Aeropuerto de Uyuni y por nota con CITE: CAR/SLUS/INT N° 0113/2023 de 04/07/2023, emitido por Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, se solicita delegar personal para la atención del helicóptero internacional que tiene previsto su arribo al citado Aeropuerto.

Que la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/PTI/I/292/2023 de 04/07/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, del 05/07/2023 al 07/07/2023, para lo cual se deberán habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/78/2023 de 04/07/2023, la Gerencia Nacional de Normas, concluyó: "Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

- En atención al Informe AN/GRPT/PTI/I/292/2023 de 04/07/2023 de la Administración de Aduana Interior Potosí, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/109/2023 emitida por la DGAC, con enmienda código DTA/SIS-REG-015, respectivo a la habilitación temporal para fecha 05/07/2023, del Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del municipio de Uyuni, Departamento de Potosí como aeropuerto internacional, para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-CEW (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 03:00 HRS.).
- En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "LA JOYA ANDINA" del Municipio de Uyuni, Departamento de Potosí, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana de Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."
- Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Del 05/07/2023 al 07/07/2023

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/195/2023 de 04/07/2023, concluyó lo siguiente: "Considerando lo expuesto en el acápite II Desarrollo/Análisis, se concluye que:

• En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/78/2023 de 04/07/2023 y la Autorización N° DGAC/ING/109/2023 de 03/03/2023, con enmienda código DTA/SIS-REG-015 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aeronave AS350 B3 con matrícula CC-CEW (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 03:00 HRS.), del 05/07/2023 al 07/07/2023 al Aeropuerto La Joya Andina Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del punto de dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Del 05/07/2023 al 07/07/2023

Fuente: Informe AN/GNN/DNPTA/I/78/2023

• Autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos:

- ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
- ✓ Importación de Menor Cuantía
- ✓ Importación al Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNN/DAL/I/759/2023 de 04/07/2023, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/PTI/I/292/2023, AN/GNN/DNPTA/I/78/2023 y AN/GG/UPECGL/195/2023 de 04/07/2023, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA" - Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Aduana	Período de habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	Del 05/07/2023 al 07/07/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo (...)."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNN/DAL/I/760/2023 de 04/07/2023, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-034-23 de 04/07/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

[Firma]
Firma del Oficial Principal de la Aduana Nacional
[Firma]
Firma del Oficial Principal de la Aduana Nacional